



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, cinco (5) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO.  
DTE. SERFINANSA S.A. hoy BANCO SERFINANZA S.A.  
DDO. JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE Y OTROS.  
RAD. No. [20001 31 03 001 2018 00162 00](#)

Obedézcase y cúmplase por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar en providencia del cinco (5) de febrero del 2021, por la cual dirimió el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Segundo Civil del Circuito de Valledupar, en consecuencia, se reasume el conocimiento del proceso.

Resolviendo las solicitudes pendientes, se dispone:

1. Niéguese la aclaración del numeral primero del auto del 23 de agosto del 2019, por el cual se admitió reforma de la demanda. Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante se aclare que la reforma de la demanda no varío las pretensiones en cuanto a los montos adeudados pero sí en cuanto a las partes que conforman el extremo ejecutado, situación que no genera ningún motivo de duda por cuanto están incluidos en el numeral segundo las personas llamadas por el ejecutante, para responder por el cobro. Siendo este el objeto de la reforma admitida, ninguna duda en los términos del art. 285 del C.G.P. se anida en la providencia del 23 de agosto del 2019.
2. Se corrige el numeral primero del auto del 23 de agosto del 2019, en el sentido de que las providencias que corrigieron el mandamiento de pago datan del 25 de septiembre y 8 de octubre del 2018, esto en aplicación del artículo 286 del C.G.P. y a petición de la parte ejecutante.
3. Adiciónese el numeral segundo del auto del 23 de agosto del 2019, para especificar que la orden de embargo que recae sobre el bien inmueble de matrícula No. 190-28269, en el sentido de ordenar que el oficio expedido para comunicar la medida deberá contener la observación al Registrador de que, en cumplimiento al numeral 6º del artículo 468 del C.G.P., por estar el bien garantizado con hipoteca, deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

Advertir a la parte ejecutante que, entregado el oficio, debe acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el fin de pagar los derechos de registro consagrados en la ley. Al no ser un trámite gratuito, de no hacerlo no se registrará la medida cautelar.

4. En lo sucesivo, se tendrá a SERFINANSA S.A. como BANCO SERFINANZA S.A., atendiendo la conversión informada y soportada por el apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DTD: L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar – Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada**  
por estado electrónico.

No. 16 el día 8-mar-2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA